

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

ROSA ISELA ARDILA CORREA, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la nulidad del acto administrativo ID: 68725 del 2014, proferido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO – E.S.E.**

Solicita como pretensiones el pago de:

Para el año 2000:

• Cesantías	\$143.906
• Intereses a las cesantías	\$ 4.317
• Prima de servicios	\$ 143.906
• Vacaciones	\$ 71.953

Para el año 2001:

• Cesantías	\$315.006
• Intereses a las cesantías	\$ 17.535
• Prima de servicios	\$ 315.006
• Vacaciones	\$ 157.503

Para el año 2002:

• Cesantías	\$231.000
• Intereses a las cesantías	\$ 8.470
• Prima de servicios	\$ 231.000
• Vacaciones	\$ 115.500

Para el año 2003:

• Cesantías	\$567.000
• Intereses a las cesantías	\$ 51.030
• Prima de servicios	\$ 567.000
• Vacaciones	\$ 283.500

Para el año 2004:

• Cesantías	\$748.370
• Intereses a las cesantías	\$ 82.320
• Prima de servicios	\$ 748.370
• Vacaciones	\$ 374.185

Para el año 2005:

• Cesantías	\$785.788
• Intereses a las cesantías	\$ 86.436
• Prima de servicios	\$ 785.788
• Vacaciones	\$ 312.894

Para el año 2006:

• Cesantías	\$795.313
• Intereses a las cesantías	\$ 88.544
• Prima de servicios	\$ 795.313
• Vacaciones	\$ 397.656

EXP: 500012333000 - 2015 - 00183 - 00 M.C. NUL Y REST

Partes: ROSA ISELA ARDILA CORREA vs ESE-HOSPITAL DPTAL DE VCIO

Para el año 2007:		
	• Cesantías	\$1.212.000
	• Intereses a las cesantías	\$ 145.440
	• Prima de servicios	\$ 1.212.000
	• Vacaciones	\$ 606.000
Para el año 2008:		
	• Cesantías	\$1.111.000
	• Intereses a las cesantías	\$ 122.210
	• Prima de servicios	\$ 1.111.000
	• Vacaciones	\$ 555.500
Para el año 2009:		
	• Cesantías	\$1.212.000
	• Intereses a las cesantías	\$ 145.440
	• Prima de servicios	\$ 1.212.000
	• Vacaciones	\$ 606.000
Para el año 2010:		
	• Cesantías	\$1.212.000
	• Intereses a las cesantías	\$ 145.440
	• Prima de servicios	\$ 1.212.000
	• Vacaciones	\$ 606.000
Para el año 2011:		
	• Cesantías	\$1.323.504
	• Intereses a las cesantías	\$ 158.820
	• Prima de servicios	\$ 1.323.504
	• Vacaciones	\$ 661.752
Para el año 2012:		
	• Cesantías	\$1.389.679
	• Intereses a las cesantías	\$ 166.761
	• Prima de servicios	\$ 1.389.679
	• Vacaciones	\$ 694.839
Para el año 2013:		
	• Cesantías	\$1.389.679
	• Intereses a las cesantías	\$ 166.761
	• Prima de servicios	\$ 1.389.679
	• Vacaciones	\$ 694.839
Para el año 2014:		
	• Cesantías	\$694.839
	• Intereses a las cesantías	\$ 41.690
	• Prima de servicios	\$ 694.839
	• Vacaciones	\$ 347.419
	• Aportes Arl, Salud Y Pensión	\$19.500.000
	• Indemnización art 99 ley 50 de 1990 por cesantías no consignar cesantías	\$183.425.120
	• Indemnización por no pago	\$9.727.753

Por la anterior razón, se deberá determinar la competencia del Tribunal respecto al factor cuantía como se hará constar de la siguiente forma.

El artículo 157 del CPACA señala:

EXP: 500012333000 - 2015 - 00183 - 00 M.C. NUL Y REST
Partes: ROSA ISELA ARDILA CORREA vs ESE-HOSPITAL DPTAL DE VCIO

Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, **cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. (Negrillas fuera del texto).

Es de señalar que en el razonamiento de la cuantía de la demanda, comprende además:

• Aportes Arl, Salud Y Pensión	\$19.500.000
• Indemnización art 99 ley 50 de 1990 por cesantías no consignar cesantías	\$183.425.120
• Indemnización por no pago	\$9.727.753
• Vacaciones año 2000	\$ 71.953
• Vacaciones año 2001	\$ 157.503
• Vacaciones año 2002	\$ 115.500
• Vacaciones año 2003	\$ 283.500
• Vacaciones año 2004	\$ 374.185
• Vacaciones año 2005	\$ 312.894
• Vacaciones año 2006	\$ 397.656
• Vacaciones año 2007	\$ 606.000
• Vacaciones año 2008	\$ 555.500
• Vacaciones año 2009	\$ 606.000
• Vacaciones año 2010	\$ 606.000
• Vacaciones año 2011	\$ 661.752
• Vacaciones año 2012	\$ 694.839
• Vacaciones año 2013	\$ 694.839
• Vacaciones año 2014	\$ 347.419

Del artículo en mención lo que no constituya prestaciones periódicas no determinaran la cuantía para efectos de competencia, de ahí que se tomen en cuenta para efectos de determinar la cuantía, solamente lo correspondiente;

Para el año 2000:

- Cesantías \$143.906
- Intereses a las cesantías \$ 4.317
- Prima de servicios \$ 143.906

Para el año 2001:

- Cesantías \$315.006
- Intereses a las cesantías \$ 17.535
- Prima de servicios \$ 315.006

Para el año 2002:

- Cesantías \$231.000
- Intereses a las cesantías \$ 8.470
- Prima de servicios \$ 231.000

Para el año 2003:

- Cesantías \$567.000
- Intereses a las cesantías \$ 51.030
- Prima de servicios \$ 567.000

Para el año 2004:

- Cesantías \$748.370
- Intereses a las cesantías \$ 82.320
- Prima de servicios \$ 748.370

Para el año 2005:

- Cesantías \$785.788
- Intereses a las cesantías \$ 86.436
- Prima de servicios \$ 785.788

Para el año 2006:

- Cesantías \$795.313
- Intereses a las cesantías \$ 88.544
- Prima de servicios \$ 795.313

Para el año 2007:

- Cesantías \$1.212.000
- Intereses a las cesantías \$ 145.440
- Prima de servicios \$ 1.212.000

Para el año 2008:

- Cesantías \$1.111.000
- Intereses a las cesantías \$ 122.210
- Prima de servicios \$ 1.111.000

Para el año 2009:

- Cesantías \$1.212.000
- Intereses a las cesantías \$ 145.440
- Prima de servicios \$ 1.212.000

Para el año 2010:

- Cesantías \$1.212.000
- Intereses a las cesantías \$ 145.440
- Prima de servicios \$ 1.212.000

Para el año 2011:

EXP: 500012333000 - 2015 - 00183 - 00 M.C. NUL Y REST
Partes: ROSA ISELA ARDILA CORREA vs ESE-HOSPITAL DPTAL DE VCIO

	• Cesantías	\$1.323.504
	• Intereses a las cesantías	\$ 158.820
	• Prima de servicios	\$ 1.323.504
Para el año 2012:		
	• Cesantías	\$1.389.679
	• Intereses a las cesantías	\$ 166.761
	• Prima de servicios	\$ 1.389.679
Para el año 2013:		
	• Cesantías	\$1.389.679
	• Intereses a las cesantías	\$ 166.761
	• Prima de servicios	\$ 1.389.679
Para el año 2014:		
	• Cesantías	\$694.839
	• Intereses a las cesantías	\$ 41.690
	• Prima de servicios	\$ 694.839

El numeral 2 del artículo 152 del CPACA, dispone que será competencia de los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS** en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía exceda de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

Se debe indicar, que en el caso en concreto no se le dará aplicación al último inciso del artículo 157 ibídem., en virtud de que dicho aparte normativo consagra de materia exclusiva la forma en que ha de determinarse la cuantía cuando se reclame el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, por lo tanto en este caso se tomara la pretensión mayor que en este asunto sería **CESANTIAS Y PRIMA DE SERVICIOS** por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.389.679)**.

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, el artículo 152 – 2 del CPACA, dispone que la cuantía debe superar los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal vigente para el año 2015 era de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUIATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00)**, suma que multiplica por cincuenta (50) arroja el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32'217.500,00)**; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de prestaciones periódicas, es de **PRIMA DE SERVICIOS** por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.389.679)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento en 1ª a instancia de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía. Así, toda vez que los hechos alegados ocurrieron en **VILLAVICENCIO - META**, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL**, en 1ª instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

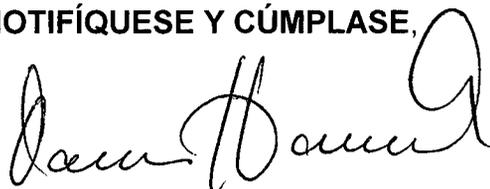
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en oralidad, por intermedio de la Oficina Judicial.

TERCERO: Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
ESTADO No.

20 MAY 2016

000080

SECRETARIO (A)